

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, martes 16 de abril de 1907

NÚMERO 87

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Avisos.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala Segunda de Apelaciones

Hoy á las cuatro de la tarde tomó posesión del cargo de Secretario de este Tribunal don Horacio Castro Rodríguez, previo el juramento legal.

Secretaría de la Sala 2ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 13 de abril de 1907.

JUAN B. CASTRO,
Prosecretario

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

El señor Licenciado Tomás Fernández Bolandi, electo por la Corte para el cargo vacante de Juez del Crimen de Cartago y quien ha garantizado su responsabilidad con la fianza del señor Manuel Fernández Ramírez, fué debidamente juramentado por el señor Presidente de la Corte á las 3 p. m. de hoy.

San José, 13 de abril de 1907.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 114

A las doce del día dos de mayo entrante remataré en el mejor postor, en el lugar acostumbrado, los derechos hereditarios que le corresponden á Federica Solano Quesada, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina del Paraíso, en la mortuoria de Raimundo Solano Madriz y Diego ó María Diego Quesada Coto, que fueron cónyuges y del propio vecindario.

Se venden con la base de C. 100-00 en la ejecución de sentencia del juicio ordinario seguido por la citada Solano Quesada contra Juana Salas Brenes. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia, Cartago, 10 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARÍN.—SRIO.

3 v. 2 C 2-00

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 110

José Vega Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quiere inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, una casa de habitación, de tabiques y teja de barro, con el terreno en que está ubicada, cultivado de potrero y caña dulce; sin gravámen, situado en el barrio de San Rafael de este cantón, de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Rojas; Sur, yurro en medio, propiedad de Jesús Castro; Este, propiedad de Santiago Castro y calle en medio ídem de Santiago Rodríguez; y Oeste, terreno de Gerardo Araya; mide el terreno 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados y la casa 9 metros 196 milímetros de largo por el mismo ancho. El construyó la casa á sus expensas y hubo el terreno por compra á su señora madre María del Pilar Aguilar y vale toda la finca C. 200.

Se publica este edicto para los efectos legales.
Alcaldía de Poás, abril 9 de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.
Srio.

3 v. 3.—C 3-50.

Nº 100

Benjamín Alvarado Mesén, mayor, casado, agricultor y vecino de San Ignacio de este cantón, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado

parte de café y el resto de montes, situado en el punto llamado Tablazo de San Ignacio de este cantón de Aserrí sin numerar aún, de la provincia de San José, constante de 3 hectáreas; lindante: Norte, propiedad de Ramón Arias; Sur y Este, terreno de la comunidad de los vecinos de San Ignacio de Aserrí; y Oeste, calle en medio, propiedad de Ramón Arias.

La hubo por compra á Ramón Arias.
Se publica este edicto para los efectos de ley.
Alcaldía única de Aserrí, 2 de abril de 1907.

A. MONGE G.

José Mª ROJAS,—Srio.

3 v.—3 C 2-35

Nº 105

Ante esta autoridad se ha presentado José Arias Segura, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Monte Redondo de esta jurisdicción, solicitando información posesoria, de la finca que se describe así: terreno cultivado de café y caña y parte en charral, constante de dos hectáreas, 44 áreas, situado en Monte Redondo de este cantón de Aserrí sin numerar aún de la provincia de San José, lindante: Norte, camino en medio, propiedad de Rafael Durán; Sur, terreno de María Salazar; Este, propiedad de Gregorio Vargas; y Oeste, propiedad de Petronila Salazar; adquirido por compra á Calazancio Salazar.

Se publica este edicto para los efectos de ley.
Alcaldía única de Aserrí, 10 de abril de 1907.

A. MONGE G.

José Mª ROJAS,—Srio.

3 v. 3.—C 2-35

Nº 120

José María Acosta Chavarría, mayor, casado, agricultor y vecino de San José de este cantón solicita información posesoria de un terreno dedicado á la agricultura, situado en "El Cacao," barrio de San José, distrito y cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, río Poás en medio, propiedad de Napoleón Valverde; Sur, calle en medio, ídem de Gabriel Carballo; Este, ídem de Alejandro Reyes; y Oeste, ídem de Francisca Barrantes, mide tres hectáreas y cuarenta y nueve áreas, próximamente.

Los que tengan derecho que deducir, verifiquenlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 10 de abril de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA.—Srio

3 v 2—C 2-00

Nº 112

A esta Alcaldía se presentó Prudencio Segura Alpizar mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo título supletorio de un terreno situado en Santiago de Puriscal, en rastrojo, comprensivo de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados poco más ó menos, lindante: Norte, terreno de la sucesión de Simona Alpizar; Sur, ídem de José María Murillo; Este ídem de Julián Madrigal Vargas; y Oeste, ídem de Jerónimo Salazar. Vale ciento cincuenta colones y la hubo por compra á Manuel Rojas.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 10 de abril de 1907.

N. BUSTAMANTE

H. ROMERO ESCOBAR

3 v. 2—Vale C 2-00

Nº 137

Federico Solís Villegas, mayor, soltero, agricultor y vecino de San José de San Rafael, como albacea testamentario en propiedad de José Solís Ramírez, que fué mayor, viudo, agricultor y del mismo vecindario, se ha presentado solicitando información de posesión de las dos fincas que dice poseyó el causante libres de gravámenes, por más de treinta años continuos pública y pacíficamente, adquiridas por herencia de su finado padre, Evaristo Solís Ramírez; y que se describe así: primera, casa de habitación y sus dependencias, de construcción de adobes, madera labrada y cubierta de teja del país, de once metros de frente por catorce de fondo, compuesta de sala, dos cuartos, cocina y corredor, midiendo éste el mismo frente de la casa y tres metros de ancho; y el terreno en que está ubicada, cultivado de café y caña de azúcar, mide 25 metros de frente por cincuenta y nueve de fondo. Limitado: al Norte, con propiedad de Martín Miranda y José María Vargas; al Sur, calle en medio, propiedad de Jerónimo Segura; al Este, ídem de Fidel Castro y sucesión del mismo José Solís; y Oeste con ídem de José María Vargas y la misma testamentaria. En el solar existe una galera dedicada á troja. Vale ésta finca cuatrocientos colones y está situada en San José

del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia. Segunda: terreno de milpear, plano, regular, de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, situado en los Angeles del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia, en el punto llamado Turales. Limitado: por el Norte, con propiedad de Evaristo Solís Valerio; por el Sur, con ídem de José María Vargas; por el Este ídem de Manuel Salazar; y por el Oeste, con propiedad de Juan María y Francisco Miranda. Vale trescientos colones.

Se hace saber lo expuesto para que quien se considere con derecho en los inmuebles descritos ocurra á legalizarlo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 12 de abril de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3—1 C 6-60

Nº 130

Isidro Alvarado Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de San Rafael de esta ciudad, solicita título supletorio de un terreno dedicado á la agricultura, situado en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante como de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Manuel Barquero; Sur, calle en medio, ídem de Buenaventura Quirós; Este, ídem de Braulio Solano y Manuel Barquero; y Oeste, ídem de Emilio Aguilar, Rosendo Solano y Juan Martínez. Vale C. 200-00 y no tiene gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía Segunda del cantón central de Cartago, 29 de enero de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v. 1 C 2-20

Nº 131

Juan Rodríguez Zúñiga, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Pacayas de esta ciudad, solicita título supletorio de un terreno dedicado á la agricultura, situado en Pacayas, distrito octavo, cantón primero de esta provincia, constante como de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Pablo Calvo y Gabriel Carvajal; Sur, terreno del solicitante; Este, propiedad de Gabriel Carvajal; y Oeste, ídem de Juan Ramírez. Vale doscientos cincuenta colones y no tiene gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 10 de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v 1—C 2-05.

Nº 128

Eduviges Arias Retana, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del cantón de Desamparados, en su carácter de albacea testamentaria de la mortuoria de Manuel Rojas Fallas, que fué mayor, casado, agricultor y del citado vecindario solicita título posesorio para inscribir en nombre de la sucesión que representa, las fincas siguientes. Primera, terreno dedicado á la siembra de maíz y parte de montes, constante de cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, terrenos de Eduviges Arias y Rafael Morales, río de Poás y calle en medio; Sur, ídem de la sucesión de Ramón Quesada; Este, quebrada en medio, terreno de Juan Rosa Chinchilla; y Oeste ídem de la sucesión de Manuel Rojas, quebrada y calle en medio. Segunda, potrero, que mide treinta hectáreas setenta y cinco áreas, catorce centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, río de Poás y calle en medio, terreno de Eduviges Arias, Sur, ídem de Emiliano Fallas, calle en medio ídem de Basileo Castro sin calle en medio, Este, ídem de Nicolás Fallas y de la sucesión de Prudencio Rojas, quebrada en medio; y Oeste ídem de Calixto Chinchilla, quebrada y calle en medio. Las fincas descritas están situadas en Poás de este cantón de Aserrí sin numerar de la provincia de San José.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserrí, 10 de abril de 1907

A. MONGE G

JOSÉ Mª. ROJAS

3 v. 1—C 4-45

Nº 129

Dionisio Mora Marín, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno, parte de café, plátanos y potrero, situado en Tarbaca de esta villa de Aserrí, cantón no numerado aún de la provincia de San José, constante como de 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiá-

reas y 68 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terrenos de Manuel y José Mora; Sur, ídem de Ignacio Durán; Este, terreno de José Mora, quebrada en medio; y Oeste, calle en medio, terrenos de Justo Araya y Tomás Abarca.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserrí, 10 de abril de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ M^a ROJAS

3 v. 1—C 2-30

CONVOCATORIAS

Nº 134

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Beltrán Murillo Morales, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las ocho de la mañana del veintinueve de este mes, con el objeto de lo prescrito por el artículo 566, Procedimientos Civiles.

Alcaldía de Poás, abril 11 de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,—Srio.

3 v. 1—Vale C 2-00.

Nº 135

Al señor J. de J. Aguilar, se hace saber; que en juicio ordinario sobre propiedad de unos derechos hereditarios, seguido por Celedonio Fernández Montoya, contra la sucesión de María Gregoria Fernández Montoya y contra Daniel Amaya, se encuentra el auto que á la letra dice: "Juzgado Segundo Civil.—San José, á las dos de la tarde del dos de abril de mil novecientos siete. Cítase al señor J. de J. Aguilar para que á las dos de la tarde del veintidós de abril en curso, comparezca á dar la declaración que se le pide: notifíquesele por medio del periódico Oficial.

Juzgado 2º Civil.—San José, 18 de marzo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Secretario

El Notificador,

JENARO SÁENZ

3 v. 1—Vale C 1-80.

Nº 118

A quienes interese se hace saber: que por resolución de las dos de la tarde del primero de abril en curso, se ha levantado el estado de insolvencia del señor Hilarión Chacón Hernández, mayor de edad, casado, comerciante y vecino hoy del Puriscal, á quien se repuso en el goce de sus derechos civiles; todo á solicitud del mismo Hilarión Chacón y de los señores Carlos Sáenz Esquivel, en representación de la quiebra de Jaime J. Ross y Compañía, y don Andrés Venegas, en representación de la quiebra de Tomás Soley y Compañía.

Juzgado 2º Civil de San José, 10 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

3 v 2 C 2-00

Nº 117

Se convoca á los interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Villalobos Azofeifa, quien fué mayor, casada, de ocupación doméstica y vecina del distrito de San Pablo de este cantón, á una junta que se verificará en este despacho, á la una de la tarde del veinticinco de este mes, á fin de que acuerden lo conveniente respecto á lo dispuesto por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, abril 10 de 1907.

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.—Srio.

3 v. 2—C 2-00

Nº 106

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Candelaria Chaves Solís que fué mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos y de este vecindario á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día diecinueve de los corrientes, á fin de resolver una solicitud del albacea, para que se le conceda autorización para hacer una venta, según se refiere en escrito de 13 de marzo del corriente año.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia, provincia de Cartago, 8 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARÍN,—Srio.

3 v. 3—C 2.00.

CITACIONES

Nº 133

Por primera vez, cito y emplazo, con tres meses de término á todos los interesados en la mortuoria de Soledad Martínez Garita, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cipreses, para que se presenten á legalizar sus derechos, y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia que si no la reclaman dentro del término indicado pasará ésta á quien corresponda.

El señor Respicio Mora Zeledón es el albacea provisional.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia, provincia de Cartago, 16 de marzo de 1907

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srio.

1 v 1—C 1-00

Nº 132

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados desconocidos en la mortuoria de las señoras Petra y Ramona Guevara Morales, que fueron mayores de edad, soltera, de oficios domésticos, vecinas del barrio del Carmen de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar los derechos que tuvieren, con prevención de pasar la herencia á quien correspondiera si no lo verifican. Faustino Barquero Carrasco, nombrado albacea testamentario y provisional, respectivamente de las causantes, aceptó el cargo á la una de la tarde del 28 de este mes, previo juramento de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 30 de enero de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

1 v 1—C 1-15.

Nº 124

Por tercera vez, con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio mortuorio de la causante Paulina Rodríguez, á fin de que oportunamente reclamen los derechos que tengan y de no verificarlo la herencia pasará á quien corresponda. El primer edicto se publicó el 3 de febrero último.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 10 de abril de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 125

Cito y emplazo á herederos y demás interesados, por tercera vez y con un mes de término, en la mortuoria de María Jiménez Leitón. En el tiempo dicho deben presentarse á legalizar los derechos que crean tener.

Publicose el primer edicto el 3 de febrero de este año.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 10 de abril de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 126

En la mortuoria del señor Manuel Amador Castro, cito y emplazo á todos los interesados por segunda vez y con dos meses de término para que se presenten á reclamar los derechos que tengan bajo las penas de ley si no lo hacen.

El término empezó á correr el 8 de marzo último.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 10 de abril de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 127

Con un mes de término y por tercera vez, cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de los cónyuges Gabriel Chacón Mora y Antonio Monge Zúñiga. En tiempo hábil deben hacer los reclamos que tengan y de lo contrario la herencia pasará á los que legalicen ser herederos.

El primer edicto se publicó el 3 de febrero de este año.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 10 de abril de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 138

Con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Mercedes Arguedas Sáenz, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término indicado se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

El señor Miguel Cordero Arguedas, mayor, casado, artesano y de este vecindario, nombrado albacea provisional en esta mortuoria, á las cuatro de la tarde del veintiuno de marzo último, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley.

Alcaldía única de Barba, 10 de abril de 1907.

NARCISO LOBO

F. BAUDRIT,

Srio.

1 v—C 1-10

Nº 122

Con tres meses de término cito y emplazo á los interesados en el juicio de sucesión de Eduarda Matamoros Cordero, que fué mayor, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro de ese término se presenten á legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

La señora María Lorenza Cordero Corrales, mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario aceptó el cargo de albacea provisional de esta mortuoria á las tres y media de la tarde del cuatro de febrero del corriente año.

Alcaldía de Naranjo, 8 de abril de 1907.

PAULINO SOTO

JOSÉ M. CHINCHILLA

JUAN B. CHINCHILLA G.

1 v. 1 C—1-00

Nº III

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los herederos é interesados en la mortuoria de Ramona Alvarado Chavarría, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á legalizar los derechos que tuvieren, con prevención de que si no lo hacen, la herencia pasará á quien correspondiera.

El primer edicto se publicó el 24 de mayo del año próximo pasado.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 9 de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

1 v.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

A la señora Juana Ramírez de Loría se hace saber: que en la causa que en este Juzgado del Crimen de Limón se sigue contra Miguel Barrantes Murillo por el delito de lesiones inferidas á Aníbal Chaves Solórzano, en la que también son partes el Representante del Ministerio Público don Luis Vargas Quesada, y el defensor del procesado, doctor José Caballero y Rivas, se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Limón, á la una y media de la tarde del trece de abril de mil novecientos siete. Constando de la orden de citación precedente, que se ignora el paradero de Juana Ramírez de Loría cítese por cédula que se publicará dos veces en el periódico oficial, á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del treinta del mes en curso para que ratifique su declaración que dió ante el Agente Principal de Policía de Guápiles á las dos de la tarde del año próximo pasado.—Franco: Torres F.—E. Jiménez Dávila, Srio."

Juzgado Civil y del Crimen de la Comarca de Limón.—13 de abril de 1907.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

2—1

Con nueve días de término, cito á la testigo Celina ó Celia Ortega Matamoros, vecina de Cartago y cuya residencia actual se ignora, á fin de que se presente en este despacho á dar su declaración en sumaria que se instruye para averiguar el delito de falsedad, por antelación de fecha en perjuicio de don Rafael Gutiérrez Saldos, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Cartago.

Alcaldía tercera de San José, 13 de abril de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,
Prosrio.

3 v—1

Con doce días de término, cito al señor Pedro Peña, conocido también por Pedro Garro, único apellido, hijo natural de Susana Garro, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por el delito de abigeato en perjuicio de Ascensión González Salazar, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía 3ª de San José, 13 de abril de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,
Prosrio.

3 v—1

A la señora Fernanda Alvarado Peña, se hace saber que en la causa que en este Juzgado del Crimen de Limón se sigue contra Policarpo Peralta Oliva, por el delito de lesiones menos graves, inferidas á aquella, en la que son partes, á más del representante del Ministerio Público, el defensor del procesado Modesto Guevara Ayala, se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Limón, á la una y media de la tarde del nueve de abril de mil novecientos siete. Constando de la orden de citación precedente que se ignora el paradero de Fernanda Alvarado Peña, cítese por cédula que se publicará dos veces en el periódico oficial, á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del veintiséis del mes en curso, para que el médico forense la reconozca y dictamine acerca de las lesiones que se infirieron á aquella, conforme se solicita en el párrafo 2º del memorial de diez y seis de noviembre último, presentado por el defensor del reo.—Franco: Torres F.—E. Jiménez Dávila,—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 9 de abril de 1907.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Cito y emplazo al testigo Simeón Mejía, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, lo mismo que su actual paradero, para que á las ocho de la mañana del diez y nueve de las corrientes, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á José Jirón por hurto en perjuicio de María Mora.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Puntarenas, 1º de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo al señor José Joaquín Retes, de único apellido, mayor de edad, viudo, escribiente y cuyo actual vecindario se ignora, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por falsedad y alteración en instrumento público, cometido en perjuicio de Juan Castillo Madrigal.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—23 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo á Toribio Fonseca, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran lo mismo que su actual paradero, para que á las nueve de la mañana del veintitrés de abril entrante, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Isidro Maldonado por hurto en perjuicio de Antonio Rosales.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—21 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al reo Concepción Matarrita Mena se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el crimen de homicidio frustrado en perjuicio de José de Jesús Baltodano, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas, á las doce del día catorce de enero de mil novecientos tres. Vista la resolución del superior que antecede y resultando: 1º—Que la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia conociendo en consulta y apelación del auto de sobreseimiento dictado por esta autoridad á las dos de la tarde del día veinticuatro de mayo del año próximo pasado en favor de los procesados, José de Jesús Baltodano Reyes y Concepción Matarrita Mena, confirmó el auto en cuanto á Baltodano y lo revocó en lo que se refiere á Matarrita, en virtud de que de la declaración dada por José de Jesús Baltodano y confirmada por Felipe Baltodano y aun por los otros testigos examinados, resultó mérito suficiente para reputar procesable á Concepción Matarrita, ya sea como autor del homicidio frustrado ó ya como tentativa de homicidio en la persona de José de Jesús Baltodano. 2º—Que en su declaración José de Jesús Baltodano manifiesta que el veinticuatro de febrero del año próximo pasado, como á la una de la tarde poco más ó menos, el señor Concepción Matarrita y Juan Marcelo Rodríguez lo atacaron; que Baltodano emprendió fuga pero sus agresores lo persiguieron y que Matarrita le disparó los dos tiros de la guápil que portaba Rodríguez. Que Baltodano al ver el peligro que corría su vida, se arrojó al suelo en el momento del disparo, sustrayéndose así de una muerte segura. III—Que tales hechos están confirmados con las declaraciones de los testigos Juana y Joaquín Díaz, José Arcadio Reyes Felipe Baltodano y Leandro Valencia. Considerando: 1º—Que habiendo revocado la sala segunda el auto en favor de Matarrita dictado, y por el cual se sobreseía en los procedimientos, queda desde luego pendiente de resolución el juicio sumario. II—Que los hechos relatados por Baltodano y por los testigos á que se contrae el resultando segundo, producen suficiente mérito para el enjuiciamiento de Concepción Matarrita Mena, pues ellos constituyen el simple delito definido y penado por los artículos 7º y 58 del Código Penal. Por tanto y de acuerdo con las leyes citadas, resolución de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de que se ha hecho mérito y doctrina de los artículos 1º del Código citado 730, 777, 778 780, y 840. Parte IIIª del Código General de 1841, 35 y 36 de la ley de 17 de octubre de 1864; cúmplase lo dispuesto por el superior. Declárase haber lugar á formación de causa contra el señor Concepción Matarrita Mena, conocido también por Concho Mena, por el simple delito de homicidio frustrado en perjuicio de José de Jesús Baltodano Reyes. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, en virtud de que es público y notorio que don León Fernández Guardia, se ausentó de esta República. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, copia certificada al Alcalde de la cárcel, y trascribáse á la Sala Segunda de apelaciones. Pídase el reo á su fiador don Desiderio Solís Ocampo, para que dentro de ocho días después de notificado, presente á su fiador en las cárceles de esta ciudad y al propio tiempo expídanse las órdenes de captura. PABLO M. RODRÍGUEZ. CARLOS CASTRO S.

En consecuencia prevengo á dicho reo, que se presente en el perentorio término de doce días en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declarararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen Puntarenas, 4 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR.

Al señor Eduviges Zúñiga Alvarez vecino de Naranjo y cuyas calidades y paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Félix Méndez Fernández, se ha dictado el auto que dice: Juzgado del Crimen, Alajuela, á las ocho de la mañana del seis de abril de mil novecientos siete. En la presente sumaria seguida para averiguar quien cometiera el delito de hurto de una montura y un mantillón perteneciente al señor Félix Méndez Fernández. Resulta: primero, el ofendido refiere: que de un corredor de su casa de habitación le fueron sustraídos el mantillón y la montura que reclama, los cuales encontró en poder del señor Pedro Méndez. Segundo; este señor demostró con el testimonio de Tobías Jiménez, Federico Alvarado, María Araya y Jesús Serrano, que ambos objetos se los vendió el señor Eduviges Zúñiga, quien se ausentó de su domicilio, y por ese motivo no fué posible recibirle declaración. Tercero, los peritos nombrados al efecto valoraron lo hurtado en trece colones. Cuarto, con esos precedentes, el señor Agente Fiscal promovió acusación contra el expresado Eduviges Zúñiga como autor del simple delito de hurto en daño de Félix Méndez, para que por sentencia se le imponga la pena estatuida por el inciso 3º artículo 468 del Código Penal.—Considerando: que el cargo planteado por la acusación es justo, pues demostrado como está con el testimonio de varias personas, que fué el inculpa-do quien vendió á Pedro Méndez los objetos sustraídos á Félix del mismo apellido debe reputarse autor del delito, mientras no lo gre desvirtuar la presunción establecida en su contra por el artículo 478 íbidem. Por tanto y de acuerdo con los artículos 308 y 400 del Código de Procedimientos, elévase esta causa á plenario y ábrese juicio criminal contra Eduviges Zúñiga como autor del delito de hurto en perjuicio de Félix Méndez; y trascribáse este auto á la Sala Segunda. Liámese al reo por un edicto que se publicará en la forma prevenida por el artículo 560 del Código citado para que dentro de doce días se presente á esta autoridad, con advertencia de que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado cuando esto procediere y la causa seguirá sin su intervención.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—

En consecuencia, prevengo al citado Eduviges Zúñiga se presente á este Juzgado dentro del término y bajo los apercibimientos indicados en el auto preinserto, excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, que lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito; y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las cuatro de la tarde del seis de abril de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 6 de abril de 1907

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

Con nueve días de término cito y emplazo á los testigos José é Isabel Vargas, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten en esta oficina á rendir declaración en causa seguida contra José Lozano, por el delito de hurto de un rifle de propiedad de don Samuel Espinosa.

Alcaldía única de Liberia, provincia de Guanacaste, 8 de abril de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Cástulo Guzmán que fué vecino de Santa Rosa de esta jurisdicción, para que comparezca aquí á declarar como testigo en la causa que se instruye para averiguar el delito de amenazas de atentado en perjuicio de don Ezequiel González, que se atribuye á Santiago López Vargas, comunmente llamado Santiago García.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste 6 de de abril de 1907.

JACINTO MORA G.

J. F. ANGULO,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Juan García, vecino que ha sido del barrio de Colorado de esta jurisdicción, para que comparezca á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que instruye para averiguar el delito de abigeato en perjuicio de Juan Bolívar Calvo.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, 9 de abril de 1907.

JACINTO MORA G.

J. F. ANGULO,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á los indicados Isidoro Ramírez, Carlos Herrera y Bernabé Gutiérrez, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que se presenten á este despacho á dar sus declaraciones indagatorias en la información que se les sigue por fuga del presidio de San Lucas.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—Marzo 20 de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á Seas Quesada, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir declaración como testigo en sumaria que se instruye contra Francisca Alvarado por amenazas de atentado en perjuicio de Irene Sequeira y Sebastiana Vargas.

Alcaldía 2ª del cantón central de San José.—3 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRCO. ROSS,—Srio.

Cito y emplazo á Federico Johnson, mayor de edad, soltero, jamaicano, jornalero, residió en El Pervenir de esta jurisdicción y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este despacho en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto, con objeto de que declare en causa que se le sigue por homicidio frustrado.

Alcaldía única.—Turrialba, á las ocho de la mañana del día dos de abril de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA

Para los fines de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las dos de la tarde del día tres de abril de mil novecientos siete. En la presente sumaria seguida de oficio contra el reo ausente Rafael Jiménez Morales, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor y vecino de Escasú, por el simple delito de lesiones cometido en perjuicio de Tobías Jiménez Bermúdez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Escasú. Han figurado como partes el defensor del reo, Licenciado don Tobías Gutiérrez Valverde, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario y el Representante del Ministerio Público. Resultando: Considerando: Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106 y 544 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: declarando á Rafael Jiménez Morales autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Tobías Jiménez Bermúdez y condenándolo en consecuencia á sufrir la pena de un año cinco meses diez días de presidio interior menor en su grado mínimo, descontable en el de San Lucas, previo abono de la prisión sufrida; á la pérdida del arma con que cometió el delito; á quedar suspenso de cargo ó oficio público mientras dure la condena; y al pago de los daños y perjuicios ocasionados. Publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial. Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia, Srio.

Juzgado Segundo del Crimen de San José, 10 de abril de 1907

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,—Srio.

Cito y emplazo al testigo Jesús Alfaro, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las nueve de la mañana del treinta del corriente mes comparezca á rendir su declaración en la causa contra Sinfoniano Salazar, por incendio en perjuicio de Rudesindo Trejos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al señor Nazario Rodríguez Flores, cuyo actual paradero se ignora, para que á las dos de la tarde del veintisiete del mes en curso, comparezca en este despacho á rendir su declaración en la causa contra Pascual Quintero, por lesiones en perjuicio de Félix Gutiérrez Aguirre.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á los señores Rafael Barahona Espinoza y José Felipe Cerdas, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que á las doce del día y una de la tarde del tres de mayo entrante comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Pablo Santana, por amenazas al Agente de Policía de Chomes, señor José Vásquez Mayorga.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito al dueño del hotel Italiano, cuyo nombre, calidades y residencia actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración en sumaria que se instruye contra la señora María Aguilar Umaña, por el delito de provocación de aborto en perjuicio de Rosa Céspedes. Dicho hotel estuvo situado en noviembre de mil novecientos uno, por el mercado de aquí.

Alcaldía tercera.—San José, 27 de marzo de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,
Prosrio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Cecilio Condega, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en este despacho, á rendir su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de lesiones á Jorge Méndez.

Alcaldía de Liberia.—Provincia de Guanacaste, abril 2 de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Cito y emplazo al señor Manuel Vargas, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Francisco Figueroa, por el delito de lesiones en perjuicio de Francisco Martínez.

Juzgado del Crimen de Puntarenas.—3 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR.

Cito y emplazo á los testigos, señores Catalina Ríos, Guillermo Tribaldos, Saturnino Bustos, José del Carmen Santamaría y Abelino González, cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se ignoran, para que en las dos audiencias del día veinticinco de los corrientes, comparezcan en este despacho á rendir las declaraciones que se les piden en la causa seguida á Tomás y Antonio Jurado por lesiones en perjuicio de Norberto de León.

Juzgado del Crimen de Puntarenas 3 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Llábase al procesado Eloy Ulloa, cuyo segundo apellido se ignora, á quien se le hace saber que en la causa que se le sigue en este Juzgado se ha dictado el auto que literalmente dice:

"Juzgado del Crimen.—Liberia, á las dos y veinte minutos de la tarde del día quince de marzo de mil novecientos siete.—La presente sumaria se sigue de oficio contra Eloy Ulloa, cuyas calidades y segundo apellido se ignoran por el delito de robo cometido en perjuicio de Perfecto Casco Hernández, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la república de Nicaragua y residente en la villa de Bagaces.

Resultando 1º

Que el alcalde de Bagaces con vista del oficio que encabeza esta sumaria, á las doce del día ocho de marzo de mil novecientos seis, dictó auto cabeza de proceso para la averiguación del delito antes citado; tomó su declaración ad inveniendum al ofendido Perfecto Casco y éste al tres y cuatro dijo: "que un domingo sin recordar la fecha pero que fué á principios de febrero del año próximo pasado dejó con llave la puerta de su pieza porque tuvo que salir un momento y cuando regresó encontró que una de las armellas del candado que cerraba dicha pieza la habían arrancado y se introdujeron por la puerta, y una vez que entró á su pieza notó que se le habían robado dos lios de caucho el cual pesaba poco más de cincuenta libras, que esa vez sólo eso le robaron, que visto eso pasó el resto del caucho á donde don Rafael Recio, que no hace muchos días que el exponente se fué á Puntarenas y á su regreso encontró que habían roto la misma armella de la puerta de la pieza citada, se entró y notó que le habían robado un cuero de venado sin curtir y una vaqueta, un chaleco, una cutacha y unos escaarpines; que ignora quienes sean los autores en este hecho, que presume que el caucho lo hayan vendido donde el chino Pío Quirós.—Que el domingo citado momentos antes de salir de su pieza, el señor Eloy Ulloa le preguntó al declarante que á qué horas regresaría á lo que le contestó el que declara que no sabía, y que este individuo que le hizo estas preguntas vivía al frente de la pieza á donde vive el exponente, y repito que después cuando volvió fué que encontró safada la armella y ya el caucho menos, esto después de la pregunta del señor Eloy; que Ulloa no tenía dinero y que ese otro día de haberle ocurrido esto al declarante, andaba paseando el señor Ulloa con bastante plata".—En su ampliación del folio cinco se expresa lo mismo.

Resultando 2º

Que en esta sumaria han declarado: Rafael Recio (folios 2, 3 y 6), María Chavarría (folio 6), Gabriel Centeno (folio 6 y 7), Ventura Obando (folios 7 y 8), Pío Quirós (folio 8), Alejo Ramírez (folio 9), Alejandro Chaves (folio 10), Francisco Zúñiga (folios 11 y 12) y Alfonso Gómez (folio 12) quienes dicen: que del hecho principal nada les consta por no haber sido testigos presenciales del hecho, que lo supieron porque el mismo ofendido se los manifestó y por referencias de otras personas.—Pío Quirós dice: "que Eloy Ulloa le ofreció vender una cantidad de caucho y le dió á guardar una vaqueta y un cuero de venado, pero que el caucho no le fué vendido".—Alejandro Chaves dice: "que la vaqueta y cuero de venado que se le presentó son los mismos objetos que Eloy Ulloa dió á guardar al chino Pío Quirós.—Alfonso Gómez dice: "que la vaqueta y cuero de venado que se le presentaron son de propiedad del ofendido Perfecto Casco, que lo asegura porque el conoce dichos objetos.—Con las declaraciones de Alejo Ramírez y Alfonso Gómez (fojas 13 y 14) se ha probado:

a)—Que el ofendido Perfecto Casco tenía en su pieza de habitación varias lios de hule;

b)—Que Casco acostumbra á comprar pieles de venado y caucho para negociar en el comercio de Puntarenas; y con las declaraciones de Rafael Recio y Gabriel Centeno se ha justificado que Perfecto Casco es honrado, de buena fama y que merece fe de su dicho.

Resultando 3º

Que los peritos José Angel Obando é Ignacio Sarmiento quienes reconocieron el cuarto de habitación del ofendido, (fojas 1 y 2) informan: "que para penetrar en él fué preciso violentar la puerta safando las armellas del candado que la cerraba".—Los peritos Gustavo Muñoz y Eusebio Carmona (fojas 11), dicen: "que la vaqueta la valoran en dos colones y el cuero de venado en setenta y cinco céntimos"; en la ampliación del folio catorce vuelto dicen: "que cincuenta libras de caucho al precio de comercio dan un valor de cincuenta colones, que á la cutacha, chaleco y escaarpines no les dan valor porque no saben en el estado en que se encuentran.

Resultando 4º

Que cerrada la instrucción se le confirió audiencia por seis días al representante del Ministerio Público para los efectos de ley, y la contestó formulando la acusación contra el procesado Ulloa, por encontrar comprobado el delito con el dictamen de peritos y declaraciones de Pío Quirós, Alejandro Chaves y Alfonso Gómez y se apoya en los artículos 394 y 164 del Código de Procedimientos Penales y pide se dicte el auto de enjuiciamiento contra el citado Ulloa.

Resultando 5º

Que con el mérito que arrojan los autos, esta autoridad dictó el auto de prisión que se registra á fojas veinte y veintidós, apoyado en los artículos 337, 339 y 398 del Código de Procedimientos Penales, quedando así decretada la prisión del procesado Eloy Ulloa; y

Considerando:

Que se tiene por averiguados los hechos siguientes:

1º—Con los dictámenes de peritos que se registran á fojas una, dos, once y catorce se ha justificado el cuerpo del delito;

2º—Con las declaraciones de Pío Quirós, Alejandro Chaves y Alfonso Gómez, se ha comprobado el delito de robo cometido en perjuicio de Perfecto Casco;

3º—Que hay motivo bastante para atribuir el delito á Eloy Ulloa como autor;

4º—Que el Fiscal imputa el delito al procesado Ulloa por estar comprobado con el dictamen de peritos y declaraciones de los testigos Pío Quirós, Alejandro Chaves y Alfonso Gómez, que él es el autor responsable del delito de robo

cometido en perjuicio de Perfecto Casco, establece en forma la acusación contra el expresado Ulloa y pide se proceda á dictar el auto de enjuiciamiento;

5º Que el delito á que se refiere esta sumaria está comprendido en el inciso 1º artículos 462 y 463 del Código Penal; por las razones expuestas debe de tenerse como autor del delito al procesado Eloy Ulloa y decretarse contra él el enjuiciamiento correspondiente.

Por tanto: de conformidad con lo expuesto en el anterior considerando y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretese el enjuiciamiento del procesado Eloy Ulloa por el delito de robo cometido en perjuicio de Perfecto Casco, prevengasele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día nombre defensor.—Trascríbase este auto á la Sala segunda de Apelaciones, quedando el mismo por base del plenario.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal.—Srio."

"Juzgado del Crimen del circuito judicial de Liberia, á las tres y media de la tarde del diez y nueve de marzo de mil novecientos siete.—No habiendo podido ser habido el reo ausente Eloy Ulloa, se decreta su llamamiento para que comparezca en este Juzgado en el término de doce días, advertido de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediera y la causa se seguirá sin su intervención; insértese en el edicto literalmente el auto de enjuiciamiento y esta resolución, debiendo publicarse por dos veces en el Boletín Judicial, con intervalos de cinco días.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal.—Srio"

Encarezco á todas las autoridades del orden público ó judicial procedan á la captura del reo y á los particulares manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 27 de marzo de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,

Srio.

3 v—3

Al reo DARIÓ LEIVA, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, le hago saber: que en la causa que se le sigue por lesiones á Clemente Rivera Flores y en la que son partes los nombrados y el señor Agente Fiscal, se dictó por este Tribunal el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete.—

RESULTANDO: 1º Como entre cuatro y media y cinco de la tarde del dieciocho de noviembre último, Clemente Rivera y Filadelfo Bermúdez, iban por Churuca de San Antonio de Desamparados para sus casas cuando al pasar por "Río Azul" límite de Desamparados con la Unión, se les unió Patrocinio Cordero, á quien aquellos brindaron un trago de aguardiente y según su declaración, cuando Rivera topó en el camino á Darío Leiva, le dijo: "ahora sí nos vamos á ver" por cuyo motivo Leiva sacó su cuchillo y dió de cueros á Rivera. Diego Mora, vecino del lugar y quien creyó que el ataque era contra Patrocinio Cordero, salió á su defensa y con una varilla de jaral que cortó en un cerco, dió de golpes á Filadelfo Bermúdez, quien resultó contusionado. Los testigos Ricardo Delgado, Pastora Gamboa, Juan Muñoz y Francisco Gamboa, vieron á Darío Leiva, dar de golpes con su cuchillo á Clemente Rivera; 2º El médico del Pueblo reconoció á los dos heridos y halló en Rivera lesiones que tardarán quince días para sanar y en Bermúdez contusiones que tardarán cuatro días; 3º El indiciado Leiva no ha podido ser habido para recibirle su declaración; 4º El señor Agente Fiscal en su escrito de acusación considera á Darío Leiva como autor responsable del delito de lesiones de que se ha hecho mérito; estima el caso comprendido en el artículo 422 del Código Penal sin que hayan en él circunstancias que atenúen ó agraven la responsabilidad del inculpado. CONSIDERANDO: Que los cargos que formula el señor Fiscal se ajustan en un todo al mérito de los autos por lo que es el caso de decretar el enjuiciamiento del procesado. POR TANTO: De conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretese el enjuiciamiento de Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Clemente Rivera Flores. Trascríbase íntegro este auto al superior. Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia Srio.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales. Juzgado segundo del Crimen.—San José, 3 de abril de mil novecientos siete.

JULIO CÉSAR MONTERO CH.

AVISO

Ayer deposité en el señor José Rojas Murillo, vecino del barrio de San Antonio de Alajuela, una yegua retinta, manca de la mano izquierda, por haberse cambiado en la plaza de ganado de esta ciudad, por un caballo del citado Rojas Murillo, sobre cuyo hecho por orden del Juez del Crimen de aquí, instruyó el sumario correspondiente.

Los que se crean con derecho á aquel semoviente, ocurran á legalizarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 4 de abril de 1907.

RECADERO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.—Srio.

Cito y emplazo á los señores Pío Acevedo y Pastor Hernández, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que á las ocho y nueve de la mañana del veintinueve de este mes comparezcan á rendir sus declaraciones en la causa contra José María Villagaña por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rufino Olea.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 6 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Ezequiel Casares, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presente á éste despacho á rendir declaración en la sumaria contra Juan Francisco Torres Ceballos por el delito de hurto de maderas en perjuicio de Manuel Telésforo Casares.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 8 de abril de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA.—Srio.

3 v.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Ricardo Solano, para que se presente en este despacho á declarar en la sumaria que se sigue contra Agustín Monge Mora, por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón.

Alcaldía 2ª Cantón central.—San José, 27 de marzo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

Fco. Ross.

Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Francisco Gutiérrez, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran, pero que es un individuo de regular estatura, muy pálido ó amarillento, sin barba, delgado, moreno, que viste de chaqueta y usa calzado y como de treinta años de edad, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio en perjuicio de Balbino Hernández y el delito de lesiones en daño de Albino Arias, bajo apercibimiento de que si no se presentare será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la ciudad de Cartago.—1 de abril de 1907

ROMILIO BARQUERO M. DE OCA.

JOSÉ ARIAS M.

JOSÉ J. ROJAS J.

Con el término de nueve días cito y emplazo á la señora María Cervantes cuyo segundo apellido se ignora, como de treinta y cinco años de edad, le falta el dedo pulgar de la mano izquierda, es calzada y usa vestido negro y pañolón, para que en tal término se presente en este despacho á declarar en causa criminal por hurto contra José Carvajal Rojas.

Alcaldía primera del cantón de San José, 4 de abril de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,

Srio.

Yo Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, cito y emplazo al reo Filadelfo Soto, para que en el término de doce días, se presente ante esta autoridad con el objeto de recibirle su confesión con cargos, en la causa que se le sigue por el delito de depósito de aguardiente clandestino; con advertencia de que si no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 10 de abril de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.—Srio.

Citase al señor Ernesto Ricardo Raylled Mott, mayor de edad, casado, zapatero, jamaicano y vecino que fué de Chirripó, para que el veinte del presente mes, á las ocho de la mañana comparezca en este despacho á practicar una diligencia judicial, ordenada por auto de las tres y media de la tarde del cuatro del presente, en la sumaria por lesiones en que él mismo es ofendido.

Alcaldía de la comarca de Limón, 4 de abril de 1907.

OVIDIO MARICHAL

ANÍBAL C. ARQUEMENA

C. VARGAS GAGINI

Con nueve días de término cito y emplazo á Juan Jiménez López, agricultor, soltero y vecino del barrio de Dulce Nombre de este cantón, para que se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesión menos grave causada á Felipa Pérez Hernández; con el apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiere lugar.

Alcaldía del Cantón de Nicoya.—Guanacaste, 5 de abril de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

FRANCISCO CARRILLO OBANDO,

Srio.

Con nueve días de término, cito al testigo Juan Maltez que se dice ser de origen nicaragüense, para que se presente á esta alcaldía á dar su declaración en la sumaria seguida contra Alberto Delgado Prado, por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Sing.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 28 de marzo de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA.—Srio.

3 v. 3.

Tipografía Nacional